

**RESOLUCION DEL PLENO DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA
POR LA QUE SE MODIFICA LA DIVERSA NUMERO RES/039/96**

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que con fecha 21 de mayo de 1996, la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo esta Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución número RES/039/96 por la que se determinan las áreas correspondientes a los centros de población de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias, Chihuahua, como zonas geográficas para fines de distribución de gas natural (en lo sucesivo la resolución RES/039/96);

SEGUNDO. Que con fecha 27 de septiembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Directiva para la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural (en lo sucesivo la Directiva de Zonas Geográficas);

TERCERO. Que con fecha 16 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-002-1996 con el objeto de otorgar el primer permiso de distribución de gas natural para las Zonas Geográficas de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias (en lo sucesivo la Licitación);

CUARTO. Que con fecha 29 de octubre de 1996, esta Comisión expidió las bases de la licitación pública internacional LIC-GAS-002-1996 para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural para las Zonas Geográficas de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias;

QUINTO. Que con fecha 19 de marzo de 1997, esta Comisión emitió el fallo de la Licitación declarando ganador de la misma a Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V., y

SEXTO. Que con fecha 22 de abril de 1997, Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, S. de R.L. de C.V., manifestó a esta Comisión la conveniencia de considerar a las Zonas Geográficas de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias como una sola zona geográfica de tipo discontinuo, en los términos de la disposición 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7, 14, 26 y 27 del Reglamento de Gas Natural, compete a esta Comisión determinar y modificar las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

SEGUNDO. Que las Zonas Geográficas de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias fueron determinadas por esta Comisión con anterioridad a la expedición de la Directiva de Zonas Geográficas;

TERCERO. Que las zonas geográficas a que se refiere el Considerando inmediato anterior comprenden respectivamente a los centros de población de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias, Chihuahua;

CUARTO. Que la Directiva de Zonas Geográficas prevé la posibilidad de determinar una zona geográfica que comprenda dos o más centros de población no conurbados que pertenezcan a una misma área de influencia económica y denomina a este tipo de zonas geográficas como “zona discontinua”;

QUINTO. Que de acuerdo con la disposición 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión determinará zonas discontinuas considerando las características siguientes:

- a) Los centros de población deberán tener interacción económica;
- b) La delimitación de la zona no deberá inhibir el desarrollo de los sistemas de transporte que las conecten o las pudieran conectar, ni propiciar subsidios cruzados en el interior de la zona;
- c) El desarrollo del sistema de distribución en cada centro de población sea más rentable y eficiente como parte integral de un proyecto, y
- d) Represente beneficios en la construcción y cobertura del mismo, en economías de escala, en seguridad y en eficiencia operativa y administrativa del sistema de distribución en su conjunto;

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en la resolución RES/039/96, los centros de población de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias, Chihuahua, presentan las características necesarias para ser determinados en su conjunto como una zona geográfica discontinua, ya que:

- a) Son centros de población no conurbados que tienen interacción económica;
- b) La delimitación de dicha zona no inhibe el desarrollo de los sistemas de transporte que las conectan o pudieran conectar, ni propicia subsidios cruzados en el interior de la zona;
- c) El desarrollo del sistema de distribución en cada centro de población será más rentable y eficiente como parte integral de un sólo proyecto, y
- d) Representa beneficios en la construcción y cobertura del sistema de distribución, en economías de escala, en seguridad y en eficiencia operativa y administrativa de dicho sistema en su conjunto;

SEPTIMO. Que la licitación del primer permiso de distribución de gas natural para las Zonas Geográficas de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias se llevó a cabo a través de un sólo procedimiento de licitación;

OCTAVO. Que las propuestas presentadas en la Licitación prevén un compromiso de cobertura, un ingreso máximo inicial y una lista de tarifas para las Zonas Geográficas de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias en su conjunto;

NOVENO. Que de acuerdo con lo establecido en los Considerandos Tercero, Séptimo y Octavo anteriores, la determinación de una zona geográfica discontinua que comprenda los centros de población de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias, Chihuahua, no lesiona los derechos de las personas que participaron en la Licitación, y

DECIMO. Que para determinar una zona geográfica discontinua que comprenda los centros de población antes mencionados se requiere modificar la resolución RES/039/96.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 9 y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción VII, 3, fracciones XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 26 y 27 del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.5 y 7.1 de la Directiva para la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la resolución número RES/039/96 por la que se determinan las áreas correspondientes a los centros de población de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias, Chihuahua, como zonas geográficas para fines de distribución de gas natural para quedar como sigue:

“**PRIMERO.** Se determina a los centros de población de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias, Chihuahua, como una zona geográfica para fines de distribución de gas natural.

SEGUNDO. Las poligonales que delimitan la zona geográfica a que se refiere el resolutivo anterior se encuentran referidas en los anexos I, II y III que forman parte integrante de esta resolución y comprenden una superficie aproximada de 91,097 (noventa y un mil noventa y siete) hectáreas, la cual incluye la extensión actual de las manchas urbanas y las áreas de reserva para crecimiento urbano y preservación ecológica.

TERCERO.- El área delimitada en el punto resolutivo anterior constituye una Zona Discontinua y se le denominará Zona Geográfica de Chihuahua.”

SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a los participantes en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-002-1996 cuyas propuestas no hayan sido desechadas por esta Comisión.

CUARTO. El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Av. Puente de Tecamachalco 26, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, D. F.

QUINTO. En su oportunidad, inscríbase esta resolución bajo el número RES/045/97 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 30 de abril de 1997

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado